



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 434 -2021-GRA-GR.

Huaraz, 22 DIC 2021



VISTO:

La Carta N° 138-2021-CCANCASH-I/PI, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Carta N° 037-2021-CPEC3, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 103-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Informe N° 3464-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 539-2021-GRA/GRAJ, de fecha 06 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CONSULTOR ÁNCASH - I, suscriben el Contrato N° 104-2020-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE PUESTOS Y/O CENTRO DE SALUD EN LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" (PAQUETE 01), compuesto de la siguiente manera:

- RECONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD MUSGA I-1, DISTRITO DE MUSGA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – REGIÓN ÁNCASH.
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD SANACHGAN I-1, DISTRITO DE FIDEL OLIVAS ESCUDERO, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – REGIÓN ÁNCASH.
- RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LLAMELLIN, DISTRITO LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI – REGIÓN ÁNCASH I-3
- REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD QUICHES I-3, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS – REGIÓN ÁNCASH;

Que, con Carta N° 138-2021-CCANCASH-I/PI, de fecha 19 de noviembre de 2021, el CONSORCIO CONSULTOR ANCASH – I, solicita ampliación de plazo N° 02 por ciento cincuenta (150) días calendario correspondiente al Paquete 01: elaboración de expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD QUICHES I-3, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS – REGIÓN ÁNCASH"; por la a causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a que en la fecha 31 de mayo de 2021, la ENTIDAD y DIRESA, no aprobaban la cartera de servicios, Programa Médico Funcional (PMF) y Programa Médico Arquitectónico (PMA), afectando la ruta crítica, directamente al inicio del desarrollo del ante proyecto;



Que, con Carta N° 037-2021-CPEC3, de fecha 25 de noviembre de 2021, representante común del Consorcio PEC 2, responsable de la supervisión del proyecto, remite y comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando denegar la ampliación de plazo N° 02; por lo siguiente;

Según la Cláusula Sexta del Contrato: Partes Integrantes del Contrato señala "...De acuerdo a lo establecido en numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas (Bases Integradas) ... que establezcan obligaciones para las partes.

Según los términos de referencia numeral 21.3 (PUESTO DE SALUD QUICHES); PLAZO TOTAL DE CONSULTORÍA DE OBRA, señala que el plazo máximo previsto para la ejecución total de la prestación de servicios de consultoría para el desarrollo del expediente técnico, es lo descrito en el numeral 1.4 del presente informe. Este plazo se refiere únicamente al tiempo que tiene el contratista para la elaboración de expediente técnico de obra y equipamiento, y no incluye los plazos que la Entidad y las Entidades involucradas en la evaluación requieren para revisión y conformidad de los entregables, por lo que, el consultor debe computar su plazo de ejecución adecuadamente con las consideraciones que fueron establecidos en el proceso de selección;

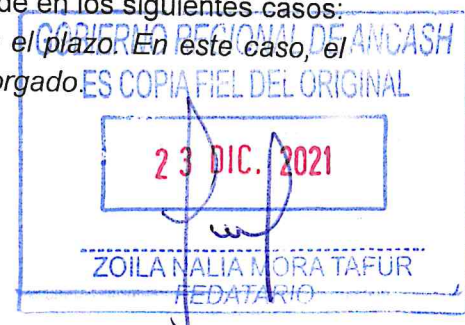
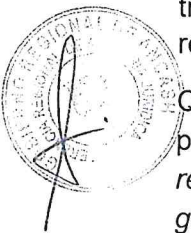
Que, en ese mismo sentido, luego de realizar el análisis correspondiente, la coordinadora de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, ingeniera Cintia Rubit Cruzado Hernández, mediante Informe N° 103-2021-GRA-GRI/SGE-CRCH, de fecha 29 de noviembre de 2021, concluye, que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, debe ser desestimada, aclarando que la causal señalada por el contratista no aplica, pues el computo de plazos para la evaluación por la DIRES-ÁNCASH estuvo previsto en las bases integradas que forman parte del contrato;

Que, mediante Informe N° 3464-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Estudios e Inversiones traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación respectiva, para que mediante acto resolutivo se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por ciento cincuenta (150) días calendario, requerida por el consultor del proyecto: "REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD QUICHES I-3, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS – REGIÓN ÁNCASH", luego del cual, a través del Memorándum N° 6307-2021-GRA-GRI, de fecha 29 de noviembre de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que *Los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;*

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en su artículo 65°- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios: *Procede en los siguientes casos:*

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*



El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación de la norma descrita, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 539-2021-GRA /GRAJ, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite y comunica su opinión señalando que deviene improcedente disponer la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por ciento cincuenta (150) días calendario; toda vez que no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en artículo 64° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO CONSULTOR ANCASH-I; de acuerdo a lo sustentado por el Supervisor del proyecto, la Coordinación, la Opinión de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de, Gobierno Regional de Ancash, las mismas que han concluido en su improcedencia;

Que, estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, y el literal d) del artículo 21 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, requerido por el CONSORCIO CONSULTOR ANCASH-I, integrado por el arquitecto Ángel Martín Miranda Figueroa y el ingeniero Walter Chuchon Cisneros en el marco del Contrato N° 104-2020-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN DEL PUESTO DE SALUD QUICHES I-3, DISTRITO DE QUICHES, PROVINCIA DE SIHUAS – REGIÓN ANCASH", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDA. – ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución al CONSORCIO CONSULTOR ANCASH-I con domicilio legal en la Av. Brasil N° 861 - Dpto. - 1401-A Jesús María - Lima, correo electrónico: consorcioconsultor.ancash@gmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones, para su conocimientos y fines;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GOBERNACIÓN REGIONAL

ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)



